

H 2635/50
4383-46

Don Román Naval Andany Secretario de este
Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. _____,
seguido contra _____ y del
cual es Juez Instructor D. Fermín Ferrazano Negro

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben en las cuales dicen así:

Al 455 EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º _____ el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar.

Acreditado que el procesado ISIDRO BALLONGA SORIA, de 25 años, soltero, albañil, natural y vecino de Ancorra (Teruel), de antecedentes izquierdistas, formó parte del Comité, no obstante lo cual en las reuniones celebradas con objeto de decidir sobre la suerte de las personas de derechas se opuso al fusilamiento, que los demás miembros trataban de llevar a cabo sin que su gestión lograra esto. Actuo en el Comité en materia de bastos, y algunos testigos suponen que por una actitud más energética del encausado, se hubieran evitado fusilamientos, circunstancias estas que dada su índole es sumamente difícil de comprobar,

pidió se le impusiera como autor de un delito de AUXILIO A LA REBELIÓN del artículo 240 del C.J. M. con la atenuante de nula perversidad la pena de RECLUSIÓN TEMPORAL con las accesorias legales correspondientes DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSIÓN MENOR debiendo ser conmutada la principal por la de _____

Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad.— Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a ISIDRO BALLONGA SORIA la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSIÓN MENOR que conservará la accesoria de inhabilitación absoluta durante la misma siéndole de abono la prisión preventiva sufrida.— Caso de conformidad, volverá al Juez de Ejecuciones de esta Plaza quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta.— V. E. no obstante resolverá.— Zaragoza a 25 de Mayo de 1944. El Auditor.— Firmado, rubricado y sellado.

Al Folio 145 En Zaragoza a 27 de Mayo de 1944.— De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado ISIDRO BALLONGA SORIA, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSIÓN MENOR conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone.— El Capitán General.— Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión Audience expido el presente en Zaragoza a treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro

V.º B.º
Iman
 GOBIERNO DE ARAGON